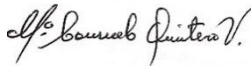


CONSTANCIA. 19 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -Adjudicación de Apoyo-, sin pronunciamiento de la parte interesada dentro del término de corrección de la demanda. Rad. 2022-088.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00088-00 (Adj. Apoyo).

ASUNTO

De nuevo a despacho la presente demanda para tramitar proceso “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderado de confianza por la señora MARIA CLEMENCIA GRISALES RINCON en favor del señor JULIÁN ANDRÉS BALANTA GRISALES, la cual se RECHAZARÁ, por los siguientes motivos:

Por auto de fecha 31 de marzo de 2022 se inadmitió la demanda y en el se señaló con precisión los defectos de que adolece la misma, para que la solicitante la subsanara en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el cual venció el 08 de abril de 2022 sin ningún pronunciamiento de la parte demandante. En el cual se REQUIRIÓ se corrigiera la demanda en los siguientes puntos:

-Se hiciera claridad sobre las pretensiones expresado con precisión y claridad y de la persona quien REQUIERE la “Adjudicación Judicial de Apoyo”; se adecuará correctamente tanto la demanda como el poder.

Se allegara junto a la demanda la valoración de apoyos, que reúna precisamente los **requisitos establecidos en el numeral 4. del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.**

Se precisará que otras personas a más de la demandante, pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concreto que son objeto del proceso con su respectiva identificación.

CONCRETAR al acto o actos jurídicos para los cuales se solicita la adjudicación de apoyo, requisito que debe cumplir no solo la valoración de apoyo sino también la demanda.

Por otro lado, se advirtió se diera cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del **Decreto 806 del 04 de junio de 2020** por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA en que se encuentra el país y otros.

La parte demandante dentro del término legal concedido NO SUBSANO la demanda, no hizo ningún pronunciamiento sobre el particular.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderado de confianza por la señora MARIA CLEMENCIA GRISALES RINCON en favor del señor JULIÁN ANDRÉS BALANTA GRISALES, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 065 el 20 de Abril de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES

Secretario